b) Cumplir las normas de funcionamiento de la Comisión Nacional de la Competencia.

c) Llevar a cabo con diligencia las actividades que se le encomienden.

d) Los beneficiarios de las becas de la Comisión Nacional de la Competencia observarán el debido sigilo en cuanto a los asuntos, hechos o informaciones de los que tuvieran conocimiento durante el periodo de la beca. Es indisponible la documentación o información a la que tuvieran acceso durante el disfrute de la beca y subsistirá dicha indisponibilidad una vez finalizada. A estos efectos los becarios presentarán, antes de disfrutar de la beca, declaración jurada de guardar sigilo de la información a la que tengan acceso durante el disfrute de la beca y una vez finalizada la misma.

e) Facilitar al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida.

f) Facilitar a instancias de la Comisión Nacional de la Competencia información sobre su situación laboral o profesional transcurridos seis meses desde la finalización del periodo de formación.

g) Comunicar la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Artículo 13. *Responsabilidad y Régimen Interior.*

Los beneficiarios de las becas a las que se refiere esta Resolución quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 14. *Reintegro.*

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas anteriormente podrá dar lugar a la revocación de la beca, y ésta, en su caso, al reintegro de las cantidades efectivamente abonadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles. Asimismo, del incumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, sea originario o sobrevenido, se derivarán idénticas consecuencias.

2. Asimismo, dará lugar al reintegro el hecho de que la persona becada incurra en alguno de los supuestos enumerados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En el supuesto de revocación de la beca, la Secretaría General de la Comisión Nacional de la Competencia acordará, en atención a las circunstancias concurrentes y respondiendo al criterio de la proporcionalidad, si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas más los intereses de demora que correspondan o solamente la anulación de los abonos pendientes. En todo caso, la graduación prevista en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se producirá en función de la voluntariedad en el incumplimiento y en el volumen e importancia del mismo. Para el reintegro de las cantidades percibidas se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. *Suspensión de la beca.*

1. En los supuestos de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, enfermedad y/o accidente, debidamente acreditados, que impidan de modo transitorio realizar la actividad de formación comprometida, el becario podrá solicitar la suspensión de la beca hasta que desaparezca la imposibilidad, prorrogándose la misma por el tiempo que reste hasta alcanzar la cuantía comprometida. Durante el periodo interrumpido, no se percibirá la dotación económica.

2. Transcurrido el plazo de suspensión temporal autorizado, la persona beneficiaria de la beca deberá reincorporarse a la actividad formativa; en caso contrario, la beca se declarará extinguida por Resolución del Presidente.

Artículo 16. *Renuncia.*

Las renuncias o bajas que se produzcan entre las personas becarias deberán ser comunicadas por las personas interesadas a la Secretaría General de la Comisión Nacional de la Competencia, siempre que ello sea posible, con quince días de antelación, y podrán ser sustituidas por los candidatos de la lista de suplentes. El periodo del disfrute de la beca, en caso de sustitución, será de la duración ordinaria fijada en la convocatoria correspondiente desde la fecha de incorporación, sin perjuicio de que se pueda conceder la correspondiente prórroga, conforme se establece en el artículo 3, hasta completar el tiempo máximo correspondiente al disfrute del período ordinario más, en su caso, el correspondiente a la prórroga que se determine en la convocatoria, en los términos que se establecen en el artículo 4 de la presente Resolución.

Disposición final primera. *Derecho supletorio.*

En lo no previsto en la presente Resolución, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo e interpretación.*

El Presidente de la Comisión Nacional de la Competencia podrá dictar, en caso necesario, instrucciones para la correcta ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución. Así mismo, la Administración concedente se reserva la prerrogativa de interpretar y resolver las dudas que pudiera plantear la aplicación de las presentes bases.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de julio de 2008.–El Presidente de la Comisión Nacional de la Competencia, Luis Berenguer Fuster.

13513 *ORDEN EHA/2350/2008, de 1 de agosto, sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2008, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.*

El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales, aplicables a la revisión de precios de contratos celebrados por las Administraciones Públicas, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2008, los cuales fueron propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 17 de julio de 2008, a tenor de lo dispuesto en el artículo 79.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional de la mano de obra 2008

Base julio 1980 = 100

Enero	358,61
Febrero	359,22
Marzo	361,96

Índices de precios de materiales 2008

	Península e Islas Baleares			Islas Canarias		
	Enero	Febrero	Marzo	Enero	Febrero	Marzo
Base enero 1964 = 100						
Cemento	1.691,8	1.739,0	1.737,4	1.494,9	1.570,3	1.577,4
Cerámica	1.483,4	1.492,9	1.496,3	2.402,0	2.466,5	2.466,5
Maderas	1.724,7	1.726,3	1.727,4	1.767,6	1.767,6	1.779,7
Acero	1.094,9	1.132,4	1.178,3	1.726,9	1.737,1	1.806,8
Energía	2.912,3	2.826,3	2.934,5	4.957,2	4.876,0	5.021,4
Cobre	1.694,2	1.888,7	1.919,4	1.694,2	1.888,7	1.919,4
Aluminio	775,5	811,2	842,6	775,5	811,2	842,6
Ligantes	3.161,1	3.331,1	3.174,3	3.513,2	3.515,0	3.689,1
Base enero 1995 = 100						
Calzado	129,6	130,3	129,1	129,6	130,3	129,1
Textil	103,0	103,0	102,3	103,0	103,0	102,3

Madrid, 1 de agosto de 2008.–El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.